



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 18 de agosto de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00275-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de septiembre del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00275-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ALBERTO RAFAEL SALAS GARCIA
DEMANDADO	QBE SEGUROS S.A y/o ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor ALBERTO RAFAEL SALAS GARCIA a través de apoderado judicial en contra de la empresa QBE SEGUROS S.A y/o ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Una vez revisado el expediente, se observa que el encabezado del proceso, el poder otorgado y las pretensiones no corresponden a la clase de proceso ordinario laboral, toda vez que en la demanda y el mismo poder se indica que lo es para un proceso ordinario laboral, lo que se contradice a la clase de proceso que se solicita con las pretensiones, puesto que se tiene que la primera pretensión solicita "1. Que se declare que la Póliza de Vida N° 000706535040, presta merito ejecutivo", y en el numeral 2. "Librar mandamiento ejecutivo contra ZURICH SEGUROS S.A. por la suma de \$120.000.000", solicitando además, se decreten medidas cautelares, considerando este despacho judicial que corresponde a un proceso ejecutivo, respecto del cual no se ha otorgado poder al abogado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00275



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f4335a5222b47deb53c50b34f3cdfa73c43ed82b455775cc8c4f320b7bd44c

Documento generado en 15/09/2021 04:50:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>